



VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 Literal a) y 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OFICINA PARA ADOPCIONES: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de junio de dos mil veintitrés.

1. Antecedentes:

Por recibido, el escrito presentado por [REDACTED], en el que consta su solicitud de información, que remitió a la Oficina para Adopciones el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

La presente solicitud, ha sido promovida por [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], conforme lo regula el Art. 66 inciso 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). La referida solicitante requirió a esta Oficina la información relacionada a los procedimientos de adopción que realiza la Oficina para Adopciones.

2. Análisis del caso

El análisis jurídico del caso seguirá el orden lógico siguiente: **(I)** El principio de máxima publicidad y sus efectos; **(II)** Comentarios sobre la naturaleza de la información requerida, la vinculación de las entidades públicas aplicable a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, **(III)** aplicación de los preceptos anteriores al caso en concreto.

I. La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 18 establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Con relación a la norma de rango constitucional, la Ley de Acceso a la Información Pública que determina en su artículo 4 letra "a" que el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

II. Por su parte, el Art. 2 de la LAIP, establece el derecho que toda persona tiene a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y "demás entes obligados" de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. El Art. 7 de la LAIP determina que, al margen de las instituciones del Estado, también están obligados al cumplimiento de la Ley "**cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos**" y en particular, "**las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública**"; y que "el ámbito de su obligación se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados".

III. En este apartado se analizará la procedencia para entregar la información requerida por la solicitante: Respecto a su petición, se considera que la información objeto de esta solicitud, es información pública relacionada al proceso de adopción que realiza la OPA, por lo que a través de memorándum **DE/UAIP/001/2023**, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se solicitó a la Gerencia de Procedimientos de Adopción que emitiera respuesta a cada una de las preguntas objeto de esta solicitud. Ante ello, se recibió respuesta de la referida Gerencia de la OPA, por medio de memorándum clasificado bajo la referencia: **OPA/GPA/3/2023** de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, recibido por esta Unidad el martes 13 de junio de dos mil veintitrés, en el cual remitió la información de la manera siguiente:

En atención a memorándum referencia DE/UAIP/001/2023, de fecha cinco de junio del presente año, mediante el cual se nos solicita: "Información respecto de los procedimientos para la adopción y adopción por extranjeros, conforme a la Ley Especial de Adopciones que se aplican en la Oficina Para Adopciones".

Al respecto, se indica lo siguiente:

- I. Con relación a las adopciones nacionales, las personas solteras o casadas, sean salvadoreñas de nacimiento o extranjeras, pero que tengan su residencia habitual dentro del país, pueden iniciar el proceso de adopción de manera individual o conjunta; en el caso de las personas casadas que desean hacerlo de manera individual, deben atender lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Especial de Adopciones.*
- II. Cabe destacar que todos los procesos en la Oficina para Adopciones son totalmente gratuitos; asimismo para la etapa administrativa, en el caso de las adopciones nacionales, no se necesita la comparecencia de abogado, todo trámite será realizado directamente por la o las personas solicitantes; caso contrario a las adopciones internacionales en las que, si se necesita la comparecencia de un abogado durante todo el proceso, esto tomando en cuenta lo que el Artículo 70 de la LEA dispone.*
- III. El/la o los solicitantes deben cumplir en primer lugar los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la LEA; en cuanto al cumplimiento de los literales d), e), f) y g) del Artículo en referencia, se hará a través de una declaración jurada ante Notario, donde se especificará no encontrarse bajo ninguna situación jurídica mencionada en ellos; en lo concerniente al literal c), el Equipo Multidisciplinario adscrito a la Gerencia Psicosocial de esta Oficina, será el encargado de realizar los correspondientes estudios técnicos psicológico y social para comprobar dicho requisito.*
- IV. Los solicitantes o solicitante de adopción, según sea el caso, deben presentar una solicitud que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 73 de la LEA; asimismo, se le deberá anexar la documentación que se encuentra detallada en el Artículo 74 del mismo cuerpo normativo; en el caso que la persona o familia interesada soliciten ser calificados para adopción de una niña, niño o adolescente determinado, deberá tomar en cuenta además la documentación específica que se encuentra en el Artículo 76 de nuestra Ley Especial de Adopciones.*

- V. *La presentación de la solicitud y demás documentación anexa, puede realizarse en la Oficina para Adopciones, o en alguna de las Procuradurías Auxiliares Departamentales, esto en atención al Artículo 88 de la LEA.*
- VI. *El proceso administrativo de Adopción Nacional lo podemos encontrar detallado en el Capítulo III, Sección Segunda de la Ley Especial de Adopciones, para mejor comprensión se anexa flujograma de las etapas del proceso en el presente memorándum.*

Adopción Internacional:

- I. *En los casos en los que la adopción se realice por personas que residan permanentemente en el exterior, indiferentemente si se trata de personas salvadoreñas de nacimiento o de otra nacionalidad, además de los requisitos del Artículo 74 de la LEA, se deberá adjuntar la documentación detallada en el Artículo 75 de la LEA.*
- II. *Reiterando lo mencionado, y tomando en cuenta el Artículo 70 inciso 2 de la LEA, es necesaria la comparecencia y representación de un abogado durante todo el proceso administrativo de adopción internacional.*
- III. *Para este tipo de adopción, el paso más importante es que previo a reunir todos los requisitos antes señalados, la(s) persona(s) solicitante(s) deberán calificarse mediante la Autoridad Central de su país de residencia habitual o por medio de una Agencia Acreditada que cumpla con los requisitos establecidos en la LEA y en el Reglamento para la Autorización de Organismos Acreditados en Materia de Adopción Internacional.*
- IV. *Para la calificación, en la Autoridad Central o en la Agencia Acreditada, a la(s) persona(s) solicitante(s) les realizarán entrevistas, asimismo estudios técnicos social y psicológico, dependiendo de los resultados que obtengan en esas evaluaciones, les entregarán un certificado de idoneidad para adoptar, y deberán otorgar una carta de compromiso de seguimiento post adopción, en el caso que se decrete la adopción; cuando la(s) persona(s) solicitante(s) tengan esa documentación deberán nombrar un abogado de su confianza para que los represente en El Salvador, a quién deberán remitirle esa documentación, para que realice el debido apostillado y las diligencias de traducción al Castellano; posteriormente el abogado podrá ingresar la solicitud de adopción internacional individual o conjunta, o si es el caso de niña, niño o adolescente determinado, junto a toda la documentación anexa que se encuentra en los Artículos anteriormente mencionados, en la Oficina Para Adopciones, e iniciar el proceso de adopción.*
- V. *El proceso administrativo de Adopción Internacional lo podemos encontrar detallado en el Capítulo III, Sección Tercera de la Ley Especial de Adopciones, para mejor comprensión se anexa flujograma de las etapas del proceso en el presente memorándum.*

3. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a

la Información Pública -LAIP-, artículo 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública -RELAIP-, artículos 24, 26 y 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, se **RESUELVE**:

a) **CLASIFIQUESE** la presente solicitud de información, al número de referencia: 004-AI-2023; b) **ADMÍTASE** la solicitud de información presentada por [REDACTED]; c) **ENTRÉGUESE** la información a la solicitante [REDACTED], que detalló en su solicitud de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, que se encuentra en el Romano III de esta resolución; d) **NOTIFIQUESE** esta resolución de información a la solicitante por medio de los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED].



Licda. Marta López de Ascencio
Oficial de Información de la Oficina para Adopciones

JMVS